

Resolución Gerencial N° **064-2022-GM-MDW/C**

Wanchaq, 09 de febrero del 2022.

EXPEDIENTE N° 120-2021 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 12054-2021-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Técnico N°097-2021-VHDAE-OFCA-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°00492-2021-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°162-2021-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, requiere contar con una licencia de construcción, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo del 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, en fecha 14 de mayo del año 2021, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°12054-2021-OFCA-GM-MDW/C a los administrados **FIDEL AGUSTIN OROS TORRES** con DNI N° 31421910 y **NANCY VICENTE DE OROS** con DNI N° 23915927, propietarios del inmueble ubicado en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, verificándose al momento de la inspección: *"se verifica al momento de la inspección que se viene ejecutando una ampliación de construcción del 6° nivel sin contar con la Licencia de edificación correspondiente"*. Y en circunstancias relevantes u observaciones: *"se constata una edificación de 06 niveles, donde los niveles 1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to cuentan con un proceso administrativo con Resolución N°378-2016-GM-MDW/C y 6to nivel no cuenta con la Licencia de Edificación (ampliación) correspondiente en un área de 75.00m2, se encuentra en proceso de construcción"*. Acta que concluye con recomendación de inicio de procedimiento sancionador y adopción de medidas correctivas, hecho complementado con el Informe Técnico N° N°097-2021-VHDAE -OFCA-MDW/C, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Ejecutar obras de edificación – ampliación- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° N°097-2021-VHDAE -OFCA-GM-MDW/C, emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, informa respecto de la inspección lo siguiente: *"Se observa que el predio ubicado en Urb. Santa Beatriz F-05 de propiedad de Oros Torres Fidel Agustín con DNI 31421910 y Nancy Vicente de Oros con DNI 23915927, viene construyendo (ampliación) del 6° nivel el mismo que no cuenta con la licencia correspondiente. Se encuentra en proceso de construcción con encofrado de la losa para el colocado de concreto."*; hecho que contraviene normas de zonificación y urbanismo; así como el **Artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**, que señala: Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades (...);y **Artículo 8° de la Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones** establece: Están

064-2022-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, así como también contraviene el **Reglamento Nacional de Edificaciones**, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: el mismo que establece en su **Artículo 48°** Las infracciones al presente reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las municipalidades, en cuya jurisdicción se encuentra la habilitación Urbana o Edificación, las mismas que deben estar establecidas en su correspondiente reglamento de sanciones y en su texto único de procedimientos administrativos, en concordancia con el **Artículo 49°**, sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes: b) la ejecución de la obra sin la licencia respectiva;

Que, en fecha 09 de junio del 2021, se notificó el Inicio de Procedimiento Sancionador N°00492-2021-OFCA-GM-MDW/C a los administrados, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, en fecha 01 de julio del 2021, la Jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°162-2021-OFCA-GM-MDW/C, documento que concluye: 1) Está probado que los administrados, incurrir en la infracción Ejecutar obras de edificación (Ampliación), sin contar con la Licencia de edificación correspondiente, por lo que corresponde aplicar la multa del 10% del valor de la obra, equivalente a S/. 2,972.02 –DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 02/100 SOLES- a los administrados FIDEL AGUSTIN OROS TORRES, con DNI N° 31421910 y NANCY VICENTE DE OROS, con DNI N° 23915927, propietarios del inmueble ubicado en Urbanización Santa Beatriz F-05 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco y la medida complementaria de Paralización de la obra en ejecución del Sexto nivel, conforme establece el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N°162-2021-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutive, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 09 de julio del 2021, se notificó el referido documento a los administrados, documento que fue susceptible de descargo por parte de JESUS ORURI ACHAHUI fecha 22 de julio de 2021 mediante expediente con registro N°00010753;

Del descargo al Informe Final de Instrucción N°162-2021-OFCA-GM-MDW: En fecha 22 de julio de 2021 mediante expediente con registro N°00010753, el administrado JESUS ORURI ACHAHUI presenta descargo indicando los administrados Fidel Agustín Oros Torres y Nancy Vicente Lira no residen en el inmueble objeto de fiscalización, devuelve las notificaciones del Informe Final de Instrucción N°162-2021 y solicita se notifique a los administrado en el distrito de Coyllurqui, calle Grau S/N, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Dicho escrito, fue atendido por la Esquela N° 008-2022-GM-MDW/C de fecha 08 de febrero del 2021. Así mismo, es importante indicar que, de conformidad con el artículo 21.1 del TUO de la LPAG: *“la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.”*, por lo que, quienes deben de indicar expresamente el domicilio donde desea ser notificados son los administrados FIDEL AGUSTIN OROS TORRES y NANCY VICENTE DE OROS, ya que a ellos se les sigue el presente procedimiento administrativo sancionador y no a Jesus Oruri Achahui, quien no es parte del procedimiento. Es así que, corresponde desestimar el escrito presentado por Jesus Oruri Achahui fecha 22 de julio de 2021 mediante expediente con registro N°00010753 y continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Resolución Gerencial N° **064-2022-GM-MDW/C**

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra en un lugar visible de moderada concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como es el Artículo 6° y 8° de la Ley 29090 de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, así como también contraviene el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones: en su Artículo 48° y 49°, b), así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N°12054-2021-OFCA-GM-MDW/C de fecha 14 de mayo del año 2021 se identificó la infracción de Ejecutar obras de edificación – ampliación – sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, a los administrados **FIDEL AGUSTIN OROS TORRES** con DNI N° 31421910 y **NANCY VICENTE DE OROS** con DNI N° 23915927, propietarios del inmueble ubicado en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, verificándose al momento de la inspección: *“se verifica al momento de la inspección que se viene ejecutando una ampliación de construcción del 6° nivel sin contar con la Licencia de edificación correspondiente”*. Y en circunstancias relevantes u observaciones: *“se constata una edificación de 06 niveles, donde los niveles 1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to cuentan con un proceso administrativo con Resolución N°378-2016-GM-MDW/C y 6to nivel no cuenta con la Licencia de Edificación (ampliación) correspondiente en un área de 75.00m2, se encuentra en proceso de construcción”*. Acta que concluye con recomendación de inicio de procedimiento sancionador y adopción de medidas correctivas, hecho complementado con el Informe Técnico N° N°097-2021-VHDAE -OFCA-MDW/C, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción mencionada anteriormente;
- vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, , puesto que los administrados realizaron la construcción sin licencia de la ampliación del sexto nivel del inmueble ubicado en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del Distrito de Wanchaq , hecho constatado en Acta de Fiscalización N°12054-2021-OFCA-GM-MDW/C e Informe N° 097-2021-VHDAE-OFCA-GM-MDW/C. Además de que los administrados, a pesar de haber sido válidamente notificados con los documentos señalados anteriormente, no presentaron descargo alguno en el que desvirtúe la comisión de la infracción;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se procede a emitir la Resolución de Sanción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que los administrados **FIDEL AGUSTIN OROS TORRES** con DNI N° 31421910 y **NANCY VICENTE DE OROS** con DNI N° 23915927, incurren en la infracción de **Código 01-0201:** Ejecutar obras de edificación -**ampliación**- sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, infracción de naturaleza **MUY GRAVE**, la misma que es sancionada con **MULTA** del 10% del valor de la obra, equivalente a **S/. 2,972.02 –DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 02/100 SOLES** - y medida complementaria de **PARALIZACIÓN** del sexto nivel de la obra ubicada en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° 064-2022-GM-MDW/C

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados **FIDEL AGUSTIN OROS TORRES** con DNI N° 31421910 y **NANCY VICENTE DE OROS** con DNI N° 23915927, propietarios del inmueble ubicado en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA** ascendente a **S/. 2,972.02 –DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 02/100 SOLES-**, por haber incurrido la infracción de Ejecutar obras de edificación **–ampliación-** sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente, contraviniendo normas de urbanismo y zonificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER MEDIDA COMPLEMENTARIA de PARALIZACIÓN DEL SEXTO NIVEL de la obra ubicada en **Urbanización Santa Beatriz F-05** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/JDVP/pbs.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENTE MUNICIPAL

Mgt. Caca David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL